

1642-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con treinta y ocho minutos del siete de junio de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en los distritos del cantón de PARRITA, de la provincia de PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*) celebró el día seis de abril del año dos mil veinticinco, las asambleas distritales del cantón de PARRITA, de la provincia de PUNTARENAS, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los Comités Ejecutivos Distritales, las fiscalías y las delegaciones territoriales (*propietarias y adicionales*), así como los representantes de los “*Movimientos de Mujeres, Juventud, Cooperativo y Trabajadores*”.

Las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTON PARRITA

SECRETARÍA O MOVIMIENTO

Cédula	Nombre	Puesto
111130140	MONICA ISABEL VARGAS QUESADA	MUJERES PROPIETARIO
603850444	SANDRA ISABEL HERNANDEZ CHINCHILLA	JUVENTUD PROPIETARIO
900850430	GIOVANNI VINDAS ABARCA	COOPERATIVO PROPIETARIO
114600408	KENNETH GERARDO GARRO DIAZ	TRABAJADORES PROPIETARIO

DISTRITO PARRITA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
900770091	MARIA VIRGINIA QUESADA FALLAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
203420127	HERBERT ANTONIO GONZALEZ MONTERO	SECRETARIO PROPIETARIO
604840883	MARIA JOSE CERDAS PEREZ	TESORERO PROPIETARIO
603810924	YEISON ADOLFO ARIAS RIVERA	PRESIDENTE SUPLENTE
114310169	SANDY MELINA JIMENEZ MURILLO	SECRETARIO SUPLENTE
702550366	DAVID DE JESUS AGUERO BARBOZA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
---------------	---------------	---------------

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
203420127	HERBERT ANTONIO GONZALEZ MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602570654	LOIDA MORALES VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
900770091	MARIA VIRGINIA QUESADA FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
114310169	SANDY MELINA JIMENEZ MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603810924	YEISON ADOLFO ARIAS RIVERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
702550366	DAVID DE JESUS AGUERO BARBOZA	ADICIONAL PROPIETARIO
603370671	KAREN BRENES FONSECA	ADICIONAL PROPIETARIO
114600408	KENNETH GERARDO GARRO DIAZ	ADICIONAL PROPIETARIO
604840883	MARIA JOSE CERDAS PEREZ	ADICIONAL PROPIETARIO

Inconsistencias: se deniega la acreditación de la señora Geraldine Del Carmen Fernández Camareno, cédula de identidad n.º 604020635, como fiscal suplente del distrito de Parrita, por cuando la estructura distrital del PLN no contempla la integración de ese cargo, esto en apego a lo indicado en el inciso b) del artículo treinta y dos del estatuto partidario que señala: *“b) Elegir seis miembros para el Comité Ejecutivo Distrital, correspondientes a Presidente, Secretario y Tesorero, así como sus respectivas suplencias y **un miembro para la fiscalía;** por el sistema de cociente, subcociente y residuo mayor, respetando el principio de paridad establecida en el artículo 2 del Código Electoral.”* (El subrayado es propio).

Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve de la referida norma partidaria, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido LIBERACION NACIONAL completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios distritales del cantón de PARRITA, de la provincia de PUNTARENAS, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, se autoriza para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Liberación Nacional, se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag
C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)
Ref. n.º: S (6901, **6903**)-2025